

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

OFICIO: CADH/0541/2022

ASUNTO: SE COMUNICA LA NO
ACEPTACIÓN DE LA
RECOMENDACIÓN

RECOMENDACIÓN: 121/2022

Santa Lucía del Camino, Oax.
03 de agosto de 2022.

MTRA. MARÍA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio número **39777**, por el que notifica al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la emisión de la recomendación **121/2022**, "Sobre el caso de Violación a los Derechos Humanos, a la seguridad jurídica y a la legalidad por falta al deber de debida diligencia, así como por incumplimiento al deber de cuidado en agravio de V1 y de VI1, VI2 y VI3", derivada del expediente de queja **CNDH/5/2021/5334/Q**; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, fracciones II, IV, VI, VIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y 2º del Reglamento Interno de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; comunico:

Después de haber realizado una minuciosa lectura a la Recomendación en cita, se ha determinado **NO ACEPTAR** la misma, con base a las siguientes consideraciones:

1.- Como se puede determinar en el oficio **URC/913/2020**, de fecha 22 de diciembre de 2020, signado por la Titular de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, comunicó a la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos de Oaxaca, que se tuvo contacto con [REDACTED] refiriendo las amenazas mediante mensajes en una plataforma, y a que a las afueras de su domicilio un vecino detonó un arma de fuego; solicitando la implementación de una acción, consistente en proporcionar un número de emergencia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, para el caso de encontrarse en alguna

Calle Gabriela Mistral No. 215-A,
Col. Antiguo Aeropuerto, Santa Lucía del Camino, Oaxaca.
C.P. 71245
Tel. (01) 951 514 95 95
E-mail: coordinaciondh.oax@gmail.com

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

situación de riesgo.

Del referido oficio, se solicita la implementación de una acción de seguridad, sin embargo, el Mecanismo de Protección hasta ese momento no aperturó ningún expediente, tampoco indicó la realización de un Estudio de Evaluación de Acción Inmediata, por el que se realizara el Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo y Medidas Urgentes de Protección en los casos en los que la vida o integridad física del peticionario o potencial beneficiario se encuentren en peligro inminente. Siendo que esta Coordinación atendió la petición como una Solicitud de Colaboración.

Es de tomar en cuenta que la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos, es un Órgano Auxiliar del Gobernador del Estado, sin embargo, como lo dispone el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cada una de las dependencias de la administración pública centralizadas (Las Secretarías de Despacho, la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, esta Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos) tendrán igual rango cada cual de acuerdo a su naturaleza y entre ellas no habrá preeminencia alguna, sus titulares ejercerán en su ámbito de competencia las funciones encomendadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente ley y demás ordenamientos normativos.

En ese tenor, la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, es la dependencia de la administración pública centralizada, que tiene como fin preservar las libertades, el orden y la paz públicos; así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas, además de ser una institución que cuenta con autonomía técnica y operativa, que tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, el Reglamento Interno de la propia Secretaría y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Por ello, la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos, no es superior jerárquico de las demás dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por lo que únicamente sirve de enlace entre ellas y en su caso, se coordinan las acciones a la que cada institución se compromete a realizar en el ámbito de sus atribuciones.

Es de informar, que en diversas reuniones llevadas a cabo con personal operativo de la Policía Estatal, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, se les ha solicitado

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

proporcionar un número de emergencia; manifestando que el número de emergencias que se encuentra disponible las 24 horas del día, es el 9-1-1; sin embargo, se les ha solicitado proporcionen un número diverso, indicando que números de contacto personales (celulares) de los Comandantes Regionales, no siempre es una buena opción, toda vez que por las necesidades del servicio, dichos Comandantes son rotados o cambiados a las diferentes Comandancias Regionales con las que cuenta la Policía Estatal; sin embargo, para el caso de necesitar el número de contacto de alguna Comandancia Regional, es indispensable saber en dónde vive, radica o realiza sus funciones la persona beneficiaria, esto con el fin, de proporcionar el número de la Comandancia Regional más cercana.

2.- Nuevamente mediante oficio **URC/031/2021**, de fecha 18 de enero de 2021, signado por la Titular de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, comunicó a la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos de Oaxaca, la incorporación de la persona periodista [REDACTED], bajo el **Procedimiento Extraordinario**, asignado un número de expediente; solicitando la implementación de medidas de protección.

Como se desprende de los dos oficios que se mencionan, en ningún momento la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida procedió a emitir **Medidas Urgentes de Protección**, tal y como lo dispone el artículo 26 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

La persona periodista, hizo del conocimiento e informó de la problemática que enfrentaba a personal del Mecanismo de Protección, quienes le informaron los requisitos para presentar una Formal Solicitud de Incorporación, de lo que se desprende que el referido Mecanismo, tuvo información precisa y oportuna para poder actuar.

Con los oficios enviados a esta Coordinación, es difícil poder establecer acciones reales y eficientes, porque no se cuenta con el contexto real de los hechos; el Mecanismo solo se limita a solicitar acciones que, en esencia, y derivado de la problemática que se presenta, creen que es lo prudente o idóneo, esto sin realizar un Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

Esto resulta importante, porque el Mecanismo contaba con la información suficiente para advertir la gravedad e inminencia del riesgo que se enfrentaba y así emitir de inmediato medidas urgentes de protección, al tiempo de realizar el Estudio de Evaluación de Acción

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Inmediata, no bastaba con solicitar un número de contacto de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, por que como se desprende de la información proporcionada por la persona beneficiaria, lo que necesitaba era una atención inmediata, conforme a los hechos manifestados.

Al tener conocimiento del inminente riesgo en que se encontraba el periodista, y al incorporarlo al Mecanismo, bajo el procedimiento extraordinario, forzosamente se debió emitir medidas urgentes de protección, las cuales tiene como objeto eliminar o acortar inmediatamente la agresión inminente a la vida o integridad de la persona beneficiaria, ante la gravedad de la situación, estas medidas pudieron ser: la Evacuación, Reubicación Temporal, Escoltas de Cuerpos Especializados, Protección de Inmuebles y demás que se requerían para salvaguardar la vida, integridad y libertad de las personas beneficiarias, tal y como lo establece el artículo 32 de la LPPDP.

Otras Medidas de Protección, pudieron ser: Entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital; Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de la casa de una persona; Chalecos antibalas; Detector de metales; Autos blindados.

Lo anterior, tomando en consideración que, desde el inicio de la administración actual, el Gobierno de México ha fortalecido al Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a fin de generar más cobertura y atención a esta problemática. En los años 2019 y 2020 se destinaron 783 millones de pesos, mientras que, en el año 2021, se aprobó un presupuesto de 227.6 millones de pesos y se solicitó una ampliación de 189 millones de pesos, lo cual daría un presupuesto total de 416.6 millones de pesos.

En la Secretaría de Gobernación se asumió la obligación como institución operadora del Mecanismo de Protección frente a los derechos que tienen periodistas y personas defensoras para ejercer de forma libre y segura su labor, sin embargo, esta obligación requiere de una respuesta de Estado en la que entidades federativas y demás poderes públicos se involucren de forma más activa en esta materia.

Sin embargo, el Estado de Oaxaca, actualmente no cuenta con un organismo local de protección para personas defensoras y periodistas; tampoco cuenta con un presupuesto destinado para tal fin, recordando que Oaxaca solo recauda el 2% de impuestos, la mayor parte es proporcionada por la Federación.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Ahora bien, respecto al Convenio de Cooperación, firmado entre el Gobierno del Estado de Oaxaca y la Junta de Gobierno del Mecanismo, el día 13 de julio de 2012, y tomando en cuenta que la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodista, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2012, estuvieron casi a la par.

Es de notar que la Ley de Referencia no obliga a cumplir con las obligaciones que de ella emanan, la participación de las entidades federativas, es meramente de cooperación; por ello, esta Coordinación tuvo diversas reuniones con personal del Mecanismo de Protección, para llevar a cabo un nuevo Convenio de Cooperación, ya que el que se tiene se encuentra desfasado a la realidad en la que vivimos y sobre todo determinar los compromisos que se pueden asumir, dado que la mayoría de las veces, se solicitan medidas de protección para determinadas personas, esta Coordinación ha considerado prudente, que en el nuevo convenio, puedan intervenir las personas Titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Fiscalía General de Justicia, ambas del Estado de Oaxaca, para así poder dar la atención inmediata a las medidas de protección urgentes, sin necesidad de intermediarios, que es lo que a veces dificulta y dilata la atención a las mismas.

Si bien es cierto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala de que esta Coordinación no realizó una acción adicional para asegurar el cumplimiento inmediato de la medida solicitada, sin embargo, esta Coordinación informó y notificó a la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, tal situación. Esta Coordinación en ningún momento tuvo conocimiento de la gravedad de la situación que enfrentaba V1, porque como se ha manifestado no basta con poner en un oficio o requerimiento las situaciones que le ocurrieron; en ningún momento, el Mecanismo de Protección informó el contexto de la situación, si esta fue grave, solo el Mecanismo de Protección supo el contexto real e inminente, toda vez que ellos aperturaron un expediente bajo un procedimiento extraordinario, por lo que esta Coordinación no podía implementar alguna medida adicional a la solicitada.

Es por ello, que se indica que esta Coordinación no puede asegurar el cumplimiento de una medida de protección, más cuando se trata de acciones de seguridad a realizar por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, toda vez que, dependiendo de la capacidad operativa y las necesidades del servicio dicha Secretaría puede actuar; sin olvidar que actualmente, el Estado de Oaxaca, cuenta con un déficit de elementos de seguridad pública; ya que los estándares de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) recomiendan que deben existir tres policías por cada mil habitantes para labores de prevención de delitos; en Oaxaca existe 1 por cada 4 mil 651 ciudadanos, hay un déficit de 9 mil elementos, se requiere al menos, de 11 mil 500 efectivos para garantizar una seguridad efectiva y cumplir con los estándares; actualmente la Policía Estatal cuenta con un aproximado de 2 mil 500 elementos; sin embargo de ellos, solo

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

1 mil 730 elementos realizan funciones operativas, que deben dividirse en dos turnos de 24 horas, es decir, 865 por jornada.

Independientemente de haberse ejecutado la medida de protección, consiste en proporcionar un número de emergencia, está no era la medida idónea, toda vez que, al momento de una situación de emergencia, los elementos de la Policía Estatal no podrían haber actuado con la prontitud deseada.

Con relación a la falta de voluntad política de esta Coordinación para coordinar acciones a fin de proporcionar atención integral a la familia; es de informar que el Gobierno del Estado de Oaxaca, actualmente no cuenta con una Comisión Estatal de Víctimas, es por ello, que tampoco se cuenta con recursos o presupuesto destinados a brindar una atención integral a las víctimas; por lo que resultaba más factible que el Mecanismo de Protección brindara dicha atención, o en su defecto, hacerlo del conocimiento a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, derivado de la comisión del delito de homicidio, quienes cuenta con una Vicefiscalía de Atención a Víctimas.

Por lo expuesto, esta Coordinación ha trabajado por la firma de un nuevo Convenio de Cooperación, donde en el mismo se ha plasmado, hasta donde esta entidad federativa puede dar atención a los diversos requerimientos que formula el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y para atender de la mejor manera las medidas de protección, se ha solicitado la participación en el Convenio de referencia de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
COORDINADORA PARA LA ATENCIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS DEL PODER EJECUTIVO



NORMA REYES TERÁN



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

OFICIO: CADH/0781/2022
ASUNTO: SE REITERA LA NO
ACEPTACIÓN DE LA
RECOMENDACIÓN
RECOMENDACIÓN: 121/2022

Santa Lucía del Camino, Oax. A 26 de octubre de 2022.

MTRA. MARÍA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS.
P R E S E N T E.

En atención al oficio número **CNDH/CGSRAJ/USR-4/7592/2022**, firmado por la **Coordinadora General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos**, dependiente de ese organismo público autónomo, por el que solicita reconsideración respecto a la recomendación **121/2022**, "Sobre el caso de violación a los derechos humanos, a la seguridad jurídica y a la legalidad por falta al deber de debida diligencia, así como por incumplimiento al deber de cuidado en agravio de V1 y de VI1, VI2 y VI3", relacionada con el expediente de queja **CNDH/5/2021/5334/Q**.

En el referido oficio se exhorta a reconsiderar la posición de NO aceptación, y para el caso de no aceptarla o no cumplirla, se estará en la obligación de fundar, motivar y hacer pública la negativa, de conformidad con lo establecido por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Por lo anterior, como lo señalan los artículos 52, fracciones II, IV, VI, VIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y 2º del Reglamento Interno de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; comunico:

Después de haber realizado una minuciosa lectura a la Recomendación en cita, y al oficio por el cual se solicita la reconsideración, se ha determinado reiterar **NO ACEPTAR** la misma, con base a las siguientes consideraciones:

- Se reitera lo manifestado en el oficio CADH/0541/2022, de 03 de agosto de 2022, firmando en calidad de Coordinadora para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, recepcionado en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de correo electrónico, el día 04 de agosto de 2022.
- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se fundamenta la NO aceptación,

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

respecto a la emisión de la **Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio del año 2012, siendo el Objeto y Fin del Mecanismo, que la presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por **objeto** establecer la **cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas** para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

- Por ello, es de indicar que el **Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas** en México, es un Mecanismo especializado que se deriva de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y tiene la misión de proteger a personas defensoras de derechos humanos y periodistas que sufren agresiones con motivo de su labor. El Mecanismo, es una instancia Federal, adscrito a la Secretaría de Gobernación, que se creó con el objeto de implementar y operar las medidas de prevención, medidas de protección y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo.
- El Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, cuenta con la **Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida**, que es un organismo técnico y auxiliar de la Coordinación para la recepción de las solicitudes de incorporación al Mecanismo, la definición de aquellos casos que serán atendidos por medio del **procedimiento extraordinario** definido en la Ley, contando con atribuciones contempladas en el artículo 19 de la Ley de referencia. La **Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida** se integra por al menos cinco personas expertas en materia de **evaluación de riesgo y protección**. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación, un representante de la Procuraduría General de la República y un representante de la Secretaría de Seguridad Pública, **todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección**. (Artículo 20)
- El Estado de Oaxaca, actualmente no cuenta con un Mecanismo Estatal de protección para personas defensoras y periodistas, al no contar con un presupuesto destinado para tal fin, reiterando que el Estado de Oaxaca solo recauda el 2% de impuestos, la mayor parte de los recursos otorgados es proporcionada por la Federación.
- Ciertamente que existe un **Convenio de Cooperación**, mismo que fue firmado por el Gobierno

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

del Estado de Oaxaca, en el periodo del Gobernador Constitucional del Estado, Gabino Cué Monteagudo (2010-2016) y la Junta de Gobierno del Mecanismo de Protección, el día 13 de julio de 2012, y tomando en cuenta que la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2012, entrando en vigor casi a la par.

- Es por ello que, nuevamente se hace notar que la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, como el Convenio de Cooperación, no obligan a cumplir con las obligaciones que de ellas emanan, la participación de las entidades federativas, **es meramente de cooperación**; esta Coordinación tuvo diversas reuniones con personal del Mecanismo de Protección, para llevar a cabo un nuevo Convenio de Cooperación, ya que el que se tiene se encuentra desfasado a la realidad en la que vivimos y sobre todo determinar los compromisos que son factibles de asumir, toda vez que la mayoría de las veces, el Mecanismo de Protección ha solicitado **medidas de protección** para determinadas personas, por ello, se ha considerado que en el nuevo convenio, puedan intervenir las personas Titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Fiscalía General de Justicia, ambas del Estado de Oaxaca, para así poder dar la atención inmediata a las medidas de protección urgentes, sin necesidad de intermediarios, que es lo que a veces dificulta y dilata la atención a las mismas.

De lo antes expuesto y fundado, se puede establecer que tanto la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, como su Reglamento, establecen las bases y procedimientos para atender los casos concretos de las Personas Defensoras de Derechos y de Periodistas; el **Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**, cuentan con personal experto, capacitado, para determinar las situaciones de riesgos, para emitir medidas de protección, urgentes, necesarias, de protección, tiene un presupuesto asignado para llevar a cabo la implementación de las diversas medidas que se emiten, dependiendo del contexto de cada caso.

La **Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, no es el área competente para implementar medidas de protección, ya que como lo señala el artículo 6 fracción XIV, del Reglamento Interno de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos, solo se interviene ante los mecanismos nacionales de protección a los Derechos Humanos, y se coordina la atención a sus requerimientos; fungiendo de Enlace con las diversas dependencias que integran el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través de las cuales se solicita la colaboración para la implementación de medidas. Esta Coordinación, en ningún momento conoce el contexto que rodea a las personas defensoras de derechos humanos y a los periodistas, mucho menos conoce la gravedad de cada situación, es el Mecanismo de Protección quien conoce el contexto real e inminente, quien apertura los expedientes, realiza el análisis de riesgo, incorpora, determina el procedimiento a seguir y emite las medidas a implementar, por lo que esta Coordinación solo colabora con dicho Mecanismo.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Es necesario mencionar que en reiteradas ocasiones hemos solicitado al Mecanismo de Protección nos proporcione mayor información sobre el contexto de riesgo que rodea a la persona beneficiaria, para estar en aptitudes de proporcionar la información a las instituciones de seguridad y tener una mejor coordinación en la implementación de la medida de protección otorgada, a lo que el citado Mecanismo ha referido que es información confidencial y no puede proporcionarla, lo que nos limita como Entidad Federativa a implementar de manera eficaz las medidas otorgadas, limitándonos a solicitar la colaboración para su implementación a las instituciones de seguridad, tal como lo solicita el citado Mecanismo.

El cumplimiento de las medidas de protección, tratándose de acciones de seguridad solicitadas, le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, toda vez que, dependiendo de la capacidad operativa y las necesidades del servicio dicha Secretaría puede actuar; sin olvidar que actualmente, el Estado de Oaxaca, cuenta con un déficit de elementos de seguridad pública; ya que los estándares de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) recomiendan que deben existir tres policías por cada mil habitantes para labores de prevención de delitos; en Oaxaca existe 1 por cada 4 mil 651 ciudadanos, hay un déficit de 9 mil elementos, se requiere al menos, de 11 mil 500 efectivos para garantizar una seguridad efectiva y cumplir con los estándares.

De lo antes expuesto y fundado, se puede establecer que tanto la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, como su Reglamento, establecen las bases y procedimientos para atender los casos concretos de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y de Periodistas; el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, cuentan con personal especializado sobre la materia y son estos quienes determinan las situaciones de riesgos antes de emitir medidas de protección urgentes, necesarias y de protección, aunado a la asignación de un presupuesto para llevar a cabo la implementación de las medidas que se emiten, dependiendo del contexto de cada caso.

Ahora bien, con relación a hacer del conocimiento público la negativa, le informo que tanto mi similar CADH/0541/2020, como el presente oficio, serán publicados en la siguiente página oficial de esta Coordinación, donde podrá ser consultada para los efectos correspondientes:
<https://www.oaxaca.gob.mx/cadh/>

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
COORDINADORA PARA LA ATENCIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS


NORMA REYES TERÁN



C. c. p.- Archivo y Minutario
NRT / DMCL / HJC

Calle Gabriela Mistral No. 215-A,
Col. Antiguo Aeropuerto, Santa Lucía del Camino, Oaxaca.
C.P. 71245
Tel. (01) 951 514 95 95
E-mail: coordinaciondh.oax@gmail.com

www.oaxaca.gob.mx